



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

AUTO N°	340
PROCESO	VERBAL DECLARATIVO (FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL)
RADICADO	05001 31 10 008 2022-00531 00
DEMANDANTE	MARÍA CRISTINA VERA GÓMEZ en representación de la menor EMMA SOFÍA MARTÍNEZ VERA
DEMANDADO	FABIÁN ALBERTO PEMBERTHY
ASUNTO	CONCEDE AMPARO POBREZA

Siendo que la solicitud de amparo de pobreza incoada por la señora María Cristina Vera Gómez se encuentra de conformidad con el artículo 152 del CGP, con el fin de garantizar el acceso a la justicia y el derecho al debido proceso este juzgado

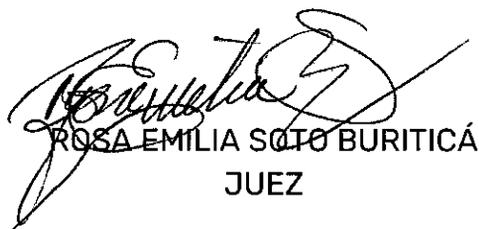
RESUELVE

PRIMERO. Conceder el amparo de pobreza deprecado por la señora la señora María Cristina Vera Gómez para la presentación de una demanda verbal con pretensión declarativa de filiación extramatrimonial, de conformidad con el artículo 151 del CGP.

SEGUNDO. Nombrar apoderado de la accionante señora María Cristina Vera Gómez al abogado Dairo Francisco Ochoa Blandón, cuya dirección electrónica es [daifob@gmail.com](mailto:daifob@gmail.com) y celular 3004286161, para que elabore y presente la demanda de filiación extramatrimonial de la menor Emma Sofía Martínez Vera y represente a la accionante dentro del proceso, de conformidad con el artículo 154 del CGP.

Envíesele comunicación al apoderado de conformidad con el artículo 49 del CGP, la cual gestionará la parte interesada. Se insta a la parte accionante a acreditar la notificación de su apoderado en un término de treinta días a partir de la notificación de esta providencia, so pena de que sea procedente lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

  
ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ  
JUEZ